



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 4 DE ABRIL DEL 2025.

NUM. 36,808

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO No. 0415-SE-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que según el artículo 151.-La Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo No. 1364-SE-2014. Artículo 16, inciso "f" de la Ley Fundamental de Educación. El Modelo Educativo de Honduras permite facilitar la comunicación oral y escrita, en su lengua materna, el idioma nacional, el inglés y otros idiomas como medios de expresión cultural.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo No. 1378-SE-2014. Artículo 5, inciso "c", de la Ley Fundamental de Educación se debe capacitar a los docentes, para atender a los educandos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0415-SE-2025	A. 1 - 3
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF Acuerdo No. 022-2025	A. 3 - 6
OTROS	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

que planteen otros tipos de demanda educativa: entre otra enseñanza de idiomas.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo No. 0707-SE-2022. Artículo No. 88 del Reglamento Interno de la Junta Nacional y de las Juntas Departamentales de Selección, los Docentes egresados de Lenguas Extranjeras con Orientación Francés, de la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH), se nombrarán mediante concurso específico.

CONSIDERANDO: Que los centros educativos podrán ser monolingües, bilingües o multilingües y desarrollando

estándares curriculares oficiales conforme la norma establecida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el idioma de su preferencia; entre ellos el idioma inglés y francés.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 80, 151, 173 de la Constitución de la República, Acuerdo No. 1364-SE-2014. Artículo 16, inciso “f”, Acuerdo No. 1378-SE-2014. Artículo 5, inciso “c”, de la Ley Fundamental de Educación, Acuerdo No. 0707-SE-2022, Artículo 88 del Reglamento Interno de la Junta Nacional y de las Juntas Departamentales de Selección. Artículo 36, numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

1. Autorizar y oficializar a partir del 01 de febrero del año 2025, la enseñanza de los idiomas inglés y francés en los Centros Educativos Gubernamentales; enseñanza del inglés en los niveles de; Educación Prebásica y Básica I y II ciclo y enseñanza de francés en los niveles de; Educación Prebásica, Educación Básica y Educación Media.
2. La enseñanza de los idiomas Inglés y Francés desarrollarán en los educandos de los niveles de Educación Prebásica, Educación Básica y Educación Media, capacidades de lecto-escritura, comunicativa y lingüísticas, que les permitirá intercambiar y construir sus ideas, pensamientos

y sentimientos y a la vez facilitará las relaciones consigo mismo y con las demás personas.

3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación creará las estructuras presupuestarias para contratar docentes formados en las especialidades de Inglés y Francés, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que establece la Ley del Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento u otras normativas establecidas para la autorización antes aludida.
4. Los Docentes egresados de Lenguas Extranjeras de la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH) y la Universidad Pedagógica Francisco Morazán (UPNFM), con Orientación en Inglés y Francés, se nombrarán mediante concurso específico.
5. A nivel nacional, los centros educativos implementarán en la currícula de los niveles de: Educación Prebásica y Educación Básica I y II, la enseñanza de Lenguas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Extranjeras con Orientación en Inglés y en los niveles de Educación Prebásica, Básica y Media la enseñanza de Lenguas Extranjeras con Orientación en I Francés.

6. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Dirección General de Currículo y Evaluación y a su vez por las subdirecciones de Educación Prebásica, Básica y Media de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

7. El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación del país, a la Dirección General de Gestión del Talento Humano y a los Directores de los Centros Educativos, para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO

ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA

SECRETARIO GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO No. 022-2025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No.98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: La Ley Forestal en el artículo 18 numeral 1, señala que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de